



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 180-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 180-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de mayo de 2019.- las 9h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Copia certificada de la Notificación Nro. TCE-SG-2019-0085-N de 22 de mayo de 2019, que contiene la Resolución No. PLE-TCE-1-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019 a través de la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encarga la Presidencia de este Tribunal al doctor Joaquín Viteri Llanga, hasta que el Pleno del Organismo designe a la autoridad titular. **b)** Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-2-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019, mediante la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve integrar al doctor Wilson Guillermo Ortega Caicedo, primer Juez Suplente, para que reemplace en funciones y atribuciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal del Organismo, desde las 15h01 del miércoles 22 de mayo de 2019 hasta el 02 de junio de 2019.

En lo principal:

PRIMERO.- 1.1. El 13 de mayo de 2019 a las 13h14, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por los doctores Joaquín Viteri Llanga, María de los Ángeles Bones Reasco, Patricia Guaicha Rivera, Ángel Torres Maldonado y Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó sentencia dentro de la presente causa. **1.2.** El 16 de mayo de 2019 a las 18h01, el señor Ramón Renelmo Vera Figueroa con su abogado patrocinador, interpuso un recurso de ampliación y aclaración en contra de la referida sentencia. **1.3.** Con fecha 17 de mayo de 2019 a las 13h44, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dio contestación en legal y debida forma, a la petición de ampliación y aclaración.

SEGUNDO.- 2.1. El artículo 274 del Código de la Democracia, señala que en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación, cuando las resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ya atendió el recurso horizontal presentado oportunamente por el recurrente. **2.2.** El artículo 112 del mismo Reglamento dispone que: "Dentro de los procesos contencioso electorales no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, retardar o alterar la sustanciación del proceso.". **2.3.** Mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2019 a las 22h33, el ingeniero Ramón Renelmo Vera Figueroa y su abogado pretenden incidentar la causa, con una nueva petición de aclaración.

TERCERO.- Las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son de última y definitiva instancia e inmediato cumplimiento, por lo tanto, no cabe incidente alguno posterior a la resolución del recurso horizontal planteado que pretenda dilatar innecesariamente su ejecución.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

1. Rechazar la petición de aclaración del recurrente, por improcedente.



2. Llamar la atención al abogado patrocinador del recurrente, por vulnerar su obligación de actuar con lealtad, probidad y buena fe procesal en la tramitación de la causa, al presentar un incidente procesal sin sustento y al margen de la ley.

3. Disponer que el Secretario General de este Tribunal sienta la razón de que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

4. Se ordena el archivo de la presente causa.

5. En atención a la petición del recurrente, se dispone el desglose de todos los documentos que adjuntó con su escrito de fecha 20 de mayo de 2019 a las 22h33, para el efecto, previamente la Secretaría General de este Tribunal, obtendrá copias certificadas y/o compulsas según corresponda y se elaborará la correspondiente acta de entrega-recepción.

6. Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. Al señor Ramón Renelmo Vera Figueroa y a su abogado patrocinador, en la dirección de correo electrónica: guillemolvch@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 142.

6.2. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanizares@cne.gob.ec y luiscastro@cne.gob.ec.

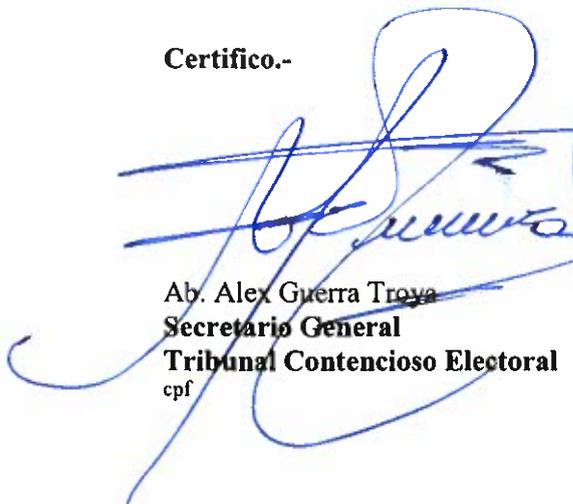
6.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyopez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

7. Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

8. Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente (E); Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza; Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez; Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, Juez.

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
cpf